

Impacto económico del Acta Compromiso firmada entre el Gobierno de la provincia y Vicuña Argentina SA

En este informe se analizan los principales impactos económicos del proyecto de Ley que busca convalidar el Acta Compromiso firmada por el Gobierno de San Juan y la empresa Vicuña Argentina SA. Se consideran los siguientes aspectos:

- Estabilidad indefinida del porcentaje de regalías mineras y extensión territorial del área de explotación considerada.
- Congelamiento de las compensaciones pecuniarias por impacto ambiental (en tiempo y territorio). Este punto presenta alto riesgo ambiental y económico para la provincia de San Juan.
- Cambios en el formato y el monto del aporte DIA.
- Eliminación explícita de obligaciones “de hacer” establecidas en resolución 268-MM-2022.
- Costos implícitos en el método de resolución de disputas.
- Costos y restricciones políticas impuestas al Fideicomiso de administración de los aportes DIA. Costo estimado en honorarios de USD \$9,93 millones.
- Problemas de inconstitucionalidad. Esta norma podría entrar en conflicto con los artículos 44, 58, 109, 110, 113, 150 inciso 3, 189 inciso 12 y 198 de la Constitución Provincial.

Estabilidad del porcentaje de regalías mineras y extensión territorial del área de explotación considerada

En la legislación nacional, el Artículo 103 de la Ley Nacional 27.743, aprobada en 2024 y conocida como Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, se establece que las provincias podrán elevar al 5% valor boca de mina las regalías de los proyectos aún no iniciados, mientras que este proyecto de ley fija las regalías en 3% de la facturación de minerales vendidos para toda la vida útil del proyecto Vicuña y todas las actividades de explotación que se realicen en un radio de 75 km desde los límites externos del proyecto actual. Considerando que en el Anexo A del Acta Compromiso las servidumbres del proyecto vicuña alcanzan unos 191 km² y se encuentran en el extremo norte de la provincia de San Juan, se trata de una extensión territorial que ronda entre los 10.000 km² y los

15.000 km². Esto representa más de la mitad del territorio de Iglesia o más de 35 veces el tamaño de Rawson.

Tomando como referencia los volúmenes estimados de oro, plata y cobre que serán extraídos y comercializados por el proyecto Vicuña, de acuerdo con el *Preliminary Economic Assessment 2026*, elaborado para Lundin Mining Corporation por un grupo de expertos, se puede estimar que **por cada 1% adicional de regalías que la provincia se obliga a no cobrar se estarían perdiendo alrededor de USD \$491,2 millones de dólares** representados en valor presente (a fines de 2026). Incluso, este monto podría ser todavía superior de incorporar nuevas áreas de explotación al proyecto original. Para realizar esta estimación, se consideró una vida útil total del proyecto de 71 años, una tasa de descuento del 9,2% (tasa en la que la provincia estima tomar deuda en el mercado internacional) y los precios actuales de mercado para la libra de cobre (USD 6,6), la onza troy de oro (USD \$4.393) y la onza troy de plata (USD \$65).

Tabla I: Regalías potenciales perdidas

Cálculo del año 1 al año 71 de extracción	Regalías perdidas (1%) hasta 2100
Suma simple	USD \$3.792.082.443,43
Valor presente fines 2026 (tasa 9,2%)	uSD \$491.225.888,67

Texto ley 27.743

"[...] Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior y exclusivamente respecto de proyectos mineros que no hubieran iniciado su construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente título, las provincias adheridas al régimen de la presente ley que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al cinco por ciento (5%) sobre el valor 'boca mina' del mineral extraído [...]"

Texto acta compromiso:

"Se incluyen en este concepto las regalías correspondientes a todas las propiedades mineras integrantes del Proyecto Vicuña, detalladas en el Adjunto A, así como cualquier otro yacimiento que VICUÑA explote en un radio de 75 kms. desde los límites externos del proyecto, siempre dentro de la Provincia de San Juan y en la

medida en que sea integrado al Proyecto Vicuña” (Acta compromiso, Capítulo II, Artículo Segundo, Punto C).

“[...] En consecuencia, el porcentaje de regalías no podrá superar el Tres por Ciento (3%), calculado conforme al Artículo Cuarto del presente por toda la vida útil del Proyecto Vicuña (“LOM” por sus siglas en inglés “Life Of Mine” o vida del Proyecto), [...] Ello incluye la LOM de todas y cada una de las propiedades y derechos mineros que se detallan en el Adjunto A o se exploten en el radio establecido en el Artículo Segundo de esta Acta Compromiso” (Acta compromiso, Capítulo II, Artículo Tercero).

Congelamiento de las compensaciones pecuniarias por impacto ambiental:

La actualización de la DIA aprobada por resolución Ministerial el 16 de marzo de 2026 establece una duración de 25 años específica para el proyecto Josemaría, para luego requerir una actualización:

*“La principal actualización en el diseño respecto a lo informado en presentaciones anteriores consiste en un aumento en el inventario explotable a 1.425 millones de toneladas (Mt) de mineral, acompañado de un incremento en la tasa de procesamiento nominal de 175.000 toneladas por día (175 ktpd), **un aumento en la duración de la etapa de operación a veinticinco (25) años**, y un incremento en el requerimiento de agua del Proyecto (Considerandos, Resolución 188-MM-2026).*

El Acta Compromiso firmada establece el congelamiento del aporte pecuniario por impacto ambiental y cualquier contribución económica de *naturaleza análoga* por toda la vida útil del proyecto Vicuña (estimada en 71 años) y a toda explotación a realizarse en un radio de 75 km desde los límites externos del proyecto Vicuña.

“6.6.- Acuerdo Definitivo:

*El presente Aporte DIA es fruto de un acuerdo integral y definitivo entre VICUÑA y la PROVINCIA, que es final entre las Partes. Por ende, **la PROVINCIA no impondrá a VICUÑA aportes adicionales de naturaleza análoga a los previstos en este Aporte DIA por ningún concepto relacionado directa ni indirectamente al Proyecto Vicuña**, ya sea que dichas imposiciones se intenten **por vía de actos administrativos** (incluyendo, pero sin limitarse, a DIAs y/o sus actualizaciones de cualquiera de las propiedades mineras detalladas en el Adjunto A) **o por cualquier otra vía incluyendo***

una imposición legal; y, de ser impuesta en el futuro alguna forma de erogación obligatoria para VICUÑA (incluyendo sin limitación cualquier pretensa imposición de realizar obras, inversiones, financiar terceros, etc.), queda expresamente aclarado que toda erogación que hubiere efectuado o que efectúe VICUÑA en concepto de Aporte DIA será imputada a cuenta de dicha erogación obligatoria, y sin perjuicio de la facultad de VICUÑA de impugnar dicha erogación obligatoria. Todo lo cual ha sido considerado como un elemento esencial y sine qua non para VICUÑA, para aceptar el Aporte DIA.

“v.- La Provincia transferirá en propiedad fiduciaria al Fideicomiso la totalidad de los créditos que la Provincia tiene con VICUÑA en virtud de las obligaciones por ésta asumidas en concepto de "Aporte DIA", en la forma, condiciones, importes máximos y demás estipulaciones previstas en la Cláusula Sexta de esta Acta Compromiso. Dicha transferencia incluye la totalidad de los aportes que han sido, son y serán exigidos al Proyecto Vicuña y/o a VICUÑA por toda la vida útil de la mina, ya sea mediante una o más DIAs, una actualización (como la aprobada por Resolución N° 188-MM-2026) a una o más DIAS (sean estas DIAS emitidas en relación a la DIA Depósito Mineral Josemaría, la DIA Depósito Mineral Filo del Sol o cualquier DIA que se emita en cualquier depósito mineral que se encuentre comprendido en el radio estipulado en el Artículo Segundo de esta Acta Compromiso, un acto administrativo, un decreto o una Ley; y es comprensivo de absolutamente todo tipo de aporte, contribución, exacción, colaboración o concepto que tenga algún tipo de contenido económico, que sea diferente a un tributo, y que la Provincia le hubiere exigido, le exija actualmente o le exija en el futuro por toda la vida útil de la mina, por cualquier tipo de concepto, al Proyecto Vicuña o a VICUÑA, o a cualquier accionista de Vicuña” (Acta compromiso, Capítulo III, Artículo Sexto, punto 6.7, Apartado V).

Cambios en el formato y el monto del aporte DIA

El Acta Compromiso en su artículo Sexto reglamenta y redefine el aporte originalmente exigido en el requerimiento 64 de la resolución 188/2026, que establece una tasa del 1,5% del valor de facturación bruta total, por un aporte dual:

- **Un aporte DIA fijo**, de hasta USD 250.000.000, destinado a la ejecución anticipada de infraestructura, que se desembolsará a partir del 20 de diciembre de 2026.

Es importante resaltar que el Acta compromiso no establece que el monto transferido por adelantado será exactamente de \$250 millones de dólares, sino “hasta” 250 millones de dólares, por lo que podría ser menor. La exigibilidad del aporte DIA fijo queda supeditada a la aprobación de “*certificados de obra emitidos por los contratistas adjudicatarios, previamente aprobados*”, requisitos establecidos en el punto 6.5 y 6.7 del Artículo Sexto.

Este adelanto de \$250 millones de dólares reemplaza además la totalidad los aportes DIA de explotación que se realizarían entre el año 1 y el año 5 del proyecto. Tomando en cuenta una tasa de descuento del 9.2% anual, equivalente al endeudamiento que la provincia planea tomar a nivel internacional, y los precios actuales de mercado para la libra de cobre (USD 6,6), la onza troy de oro (USD \$4.393) y la onza troy de plata (USD \$65), el valor presente estimado del aporte DIA del 1,5% de los años 1 al 5 de producción, alcanzaría los USD \$249.725.315,46 (ver Tabla II), casi los \$250 millones acordados. **Sin embargo, dado que la provincia no recibirá en diciembre el dinero en un sólo pago, sino que se realizarán desembolsos progresivos contra certificado de obra, la provincia termina perdiendo dinero en el tiempo.**

Tabla II: aportes DIA perdidos del año 1 al 5

Cálculo de año 1 al 5 de extracción	Aporte DIA 1,5% a valores informe PEA	Aporte DIA 1,5% a precios actuales (agosto 2026)
Suma simple	\$308.975.499,98	\$434.917.225
Valor presente fines 2026 (tasa 9,2%)	\$177.605.173,63	\$249.725.315,46

- **Un aporte DIA de Explotación**, determinado por el 1,5% sobre el Valor Bruto de comercialización (precio por cantidad de mineral vendido), que comenzará a devengarse a partir del año 6 de producción. Nuevamente cabe destacar que la empresa no se encuentra obligada a realizar aporte alguno hasta tanto no se consideren aprobados los certificados de obra emitidos por los contratistas que llevarán adelante las obras elegibles.

Estos aportes se consideran un acuerdo final y definitivo entre la provincia y la empresa, por lo que se prohíbe a la provincia imponer nuevos aportes durante toda la vida útil del proyecto, ya sean de naturaleza administrativa o legal. **Esta cláusula representa un alto riesgo económico para la provincia, ya que podría impedirle exigir medidas de reparación ambiental ante hechos no previstos que ocurran**

durante la vida útil del proyecto Vicuña, así como respecto de cualquier explotación que se realice en un radio de 75 km desde los límites actuales del proyecto. Incluso, desde el punto de vista legal, este punto presenta problemas de constitucionalidad.

Formato del Aporte DIA en Resolución 188-MM-2026

“64. La Empresa debe aportar el uno coma cinco por cientos (1,5%) del valor de facturación bruta total, por la venta de los metales producidos en la Mina Josemaría, a partir del momento en que entre en producción[...]”. (Punto 64, Artículo Segundo, Resolución 188-MM-2026).

Formato del Aporte DIA fijo en Acta Compromiso

“6.1.a.- El Aporte DIA Fijo: Un importe fijo en los términos y condiciones estipulados en el apartado 6.2. (el "Aporte DIA Fijo")”. (Acta compromiso, Capítulo III, Artículo Sexto, punto 6.1.a)

“6.2. Importe Fijo del Aporte DIA - Forma de Pago: A los fines del cumplimiento del Aporte DIA Fijo, las Partes acuerdan el siguiente mecanismo de pago: VICUÑA integrará el Aporte DIA Fijo previsto en el punto 6.1.a, hasta un monto máximo de Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Millones (USD 250.000.000) (el "Aporte DIA Fijo"), que serán transferidos por VICUÑA en propiedad fiduciaria, al fiduciario del Fideicomiso Aporte DIA (apartado 6.7. de esta Acta Compromiso), para su aplicación exclusiva a obras de infraestructura que serán ejecutadas a través del Fideicomiso Aporte DIA, en la forma que más abajo se detalla” (Acta compromiso, Capítulo III, Artículo Sexto, punto 6.2).

Formato del Aporte DIA de Explotación en Acta Compromiso

“6.1.b.- El Aporte DIA de Explotación: El equivalente al 1,5% de la base de cálculo prevista para las Regalías Mineras conforme Artículo Cuarto de esta Acta Compromiso, desde el año seis (6) en adelante, a contar desde la primera producción y comercialización de minerales del Proyecto Vicuña y en la medida que se mantenga el desarrollo, operación y cierre de la mina (el "Aporte DIA de Explotación"). (Acta compromiso, Capítulo III, Artículo Sexto, punto 6.1.b)

Prohibición explícita a la provincia para imponer obras de remediación ambiental

“6.6.- Acuerdo Definitivo: El presente Aporte DIA es fruto de un acuerdo integral y definitivo entre VICUÑA y la PROVINCIA, que es final entre las Partes. Por ende, la PROVINCIA no impondrá a VICUÑA aportes adicionales de naturaleza análoga a los previstos en este Aporte DIA por ningún concepto relacionado directa ni indirectamente al Proyecto Vicuña, ya sea que dichas imposiciones se intenten por vía de actos administrativos (incluyendo, pero sin limitarse, a DIAs y/o sus actualizaciones de cualquiera de las propiedades mineras detalladas en el Adjunto A) o por cualquier otra vía incluyendo una imposición legal”.

Eliminación explícita de obligaciones “de hacer” establecidas en resolución 268-MM-2022

En el punto 6.3.2 del Artículo Sexto del Acta Compromiso se establece explícitamente que a partir del Aporte DIA fijo se cancela de manera total los requerimientos 41, 82, 83, 84 y 87 establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 268-MM-2022. Estos puntos establecían la construcción de las siguientes obras:

- Infraestructura hidráulica que permita recuperar en superficie para los departamentos de Jáchal e Iglesia, el caudal de agua utilizado en el proyecto minero.
- Dos proyectos de Innovación Tecnológica para la obtención de Energías Renovables en Iglesia y Jáchal
- Dos proyectos productivos o industriales en Iglesia y Jáchal
- Dos proyectos para el cuidado del medio ambiente en Iglesia y Jáchal
- La implantación de 10.000 especies de árboles autóctonos

Cabe destacar que no se establecía un monto de dinero específico para estas obras, sino una “obligación de hacer” por parte de la empresa, sin importar el costo total de las mismas.

Requerimiento 41 Resolución N° 268-MM-2022

“41) El caudal de agua que utilizará el proyecto dejará de estar disponible aguas abajo del mismo, por lo que la empresa deberá presentar al Departamento de

Hidráulica mejoras que posibiliten recuperar dicho caudal. Estas mejoras deberán aplicarse en las redes hídricas de distribución y captación de agua superficial en Iglesia y Jáchal, permitiendo recuperar agua que actualmente se pierde y compensando el consumo del proyecto estimado por el Departamento de Hidráulica para el tercer año de operación"

Requerimiento 82 Resolución N° 268-MM-2022

"82) La Empresa debe completar durante los años 2022 2023, dos Proyectos de Innovación Tecnológica para la obtención de energías renovables en conjunto con el Ministerio de Minería y alguna asociación civil, ONG o Unión Vecinal en Iglesia y en Jáchal"

Requerimiento 83 Resolución N° 268-MM-2022

"La Empresa debe completar durante los años 2022 2023, dos Proyectos Productivos o Industrial en conjunto con el Ministerio de Minería y alguna asociación civil, ONG o Unión Vecinal en Iglesia y en Jáchal"

Requerimiento 84 Resolución N° 268-MM-2022

"La Empresa debe completar durante los años 2022-2023, dos Proyectos para el cuidado y preservación del Ambiente en conjunto con el Ministerio de Minería y alguna asociación civil, ONG o Unión Vecinal en Iglesia y en Jáchal"

Requerimiento 84 Resolución N° 268-MM-2022

"La Empresa deberá durante el año 2022-2023 realizar un Programa de Forestación, que incluye implantar en forma sustentable, 10.000 especies autóctonas, en Departamentos de San Juan, en planificación con el Ministerio de Minería"

Costos implícitos en el método de resolución de disputas

Este es quizás el punto más controversial del proyecto de Ley ya que establece que la provincia de San Juan renuncia a la posibilidad de juzgar en tribunales locales o nacionales cualquier disputa relativa al ejercicio del poder de policía por parte de la Provincia o de sus facultades ambientales, mineras, tributarias o de fiscalización, que pudieran perjudicar los derechos de la empresa adquiridos en el Acta Compromiso. En cambio, se someterá a las decisiones (laudos) de un tribunal de arbitraje privado de la Cámara de Comercio Internacional que tendrán condición de inapelables.

Entre los posibles costos para el erario público de la provincia se destacan:

- **Costos de Proceso:** El arbitraje internacional es costoso. La Provincia deberá afrontar los honorarios de los árbitros, las tasas administrativas de la CCI y la contratación de estudios jurídicos especializados en litigios internacionales.
- **Indemnizaciones por Laudos Adversos:** Debido a que el laudo es definitivo y no apelable, si el tribunal determina que la Provincia violó la estabilidad fiscal o impuso exigencias no pactadas, la Provincia podría ser condenada a pagar compensaciones económicas masivas.
- **Indemnidad del Fiduciario (Banco):** El Acta (en su Adjunto B, Art. 29) obliga a la Provincia a mantener indemne al Fiduciario (Banco de San Juan o el que se designe) por todos los reclamos, daños y perjuicios derivados de su función. Esto incluye pagar los costos y honorarios profesionales si el fiduciario es demandado por terceros o contratistas en relación con las obras del Aporte DIA.
- **Compensación de Nuevas Erogaciones:** Si en el futuro la Provincia impone por ley una nueva erogación obligatoria a la empresa, el Acta establece que los pagos ya realizados por el "Aporte DIA" se imputarán como pago a cuenta de esa nueva obligación, lo que implica una pérdida de recaudación futura potencial para la provincia.

Texto en el proyecto de Ley sobre resolución de disputas

"OCTAVO: Resolución de Disputas:

Cualquier diferencia, disputa o controversia que pudiera surgir en relación con la presente Acta Compromiso será sometida a resolución amistosa. Si no pudiera resolverse amistosamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su sometimiento, dicha disputa será resuelta definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento. [...] El laudo final del tribunal arbitral será vinculante para las partes. No se admite recurso alguno contra la decisión de los árbitros; por lo tanto, las partes renuncian expresamente a tal derecho. Los árbitros están específicamente facultados para resolver [...] cualquier disputa, reclamo o controversia que surja bajo la presente Acta Compromiso o en relación con ella, incluida la cuestión de si el ejercicio por la Provincia de su poder de policía o de sus

facultades ambientales, mineras, de control tributario o de fiscalización incumple o perjudica cualesquiera derechos u obligaciones bajo la presente Acta Compromiso.

Texto sobre indemnidad del Fideicomiso

Artículo 29° INDEMNIDAD: El Fiduciario y los Agentes del mismo, sus funcionarios y Mandantes, serán indemnizados y mantenidos indemnes por la PROVINCIA por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños y perjuicios que reciban o sufran como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del Contrato de Fideicomiso.

Costos y restricciones políticas impuestas al Fideicomiso de administración de los aportes DIA

En el apartado 6.7 del Acta Compromiso se establece que los honorarios de administración del Fideicomiso Aporte DIA, que no podrán superar el 0,45% del importe transferido mensualmente por Vicuña. Si se considera el 0,45% de los USD \$250 millones por el aporte DIA Fijo, esta suma de dinero alcanza los USD \$1.125.000. Si se considera además el 0,45% de los aportes DIA de explotación realizados entre el año 6 y el año 71 de explotación, tomando de referencia los mismos parámetros de cálculos anteriores, el valor presente de los honorarios de administración del Fideicomiso entre los años 6 y 71 de explotación llega a los USD \$8.810.824,33. **En suma, el valor presente del costo total de la administración del fideicomiso en términos de honorarios alcanza la suma de USD \$9.935.824,33.**

Cabe destacar además que el proyecto de ley en el mismo apartado establece limitaciones explícitas sobre quienes pueden ser contratados por parte del Fideicomiso de Aportes DIA, limitaciones que no responden necesariamente a la legislación local o nacional, sino a un listado de personas físicas o jurídicas sancionadas por países extranjeros. Específicamente se prohíbe la celebración de contratos con entidades sancionadas por la la *Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido, y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia.*

Texto sobre honorarios de la administración del Fideicomiso

“Los gastos del fideicomiso serán a cargo del Patrimonio Fideicomitado, como gastos deducibles por el Fiduciario. A tal fin se entiende por “Gastos Deducibles”, taxativamente, los siguientes conceptos: i) los honorarios del Fiduciario, que no podrán exceder -por todo concepto del 0,45% más IVA del importe transferido mensualmente por Vicuña a la Cuenta Fiduciaria, a ser integrados a mes vencido”

Texto sobre restricciones de carácter político

“Los Miembros del Comité Ejecutivo deberán asegurar que todas las partes que celebren contratos que involucren los Bienes Fideicomitados: [...] (B) cumplan con las normas de comercio internacional, controles de exportación y sanciones financieras (incluidas, sin limitación, aquellas administradas o ejecutadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido, y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia) (“Sanciones”)”.

Problemas de inconstitucionalidad

Esta norma podría entrar en conflicto directo con los artículos 44, 58, 109, 110, 113, 150 inciso 3, 189 inciso 12 y 198 de la Constitución Provincial, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 44.- Los poderes públicos no pueden delegar las facultades que esta Constitución les otorga. Sólo pueden delegarse con expresa indicación de su alcance y condiciones quedando sujetas al control del delegante. La delegación puede ser revocada cuando el delegante lo resuelva, sin perjuicio de los derechos definitivamente adquiridos con motivo de su aplicación. El Poder Judicial no puede delegar en ningún caso sus facultades jurisdiccionales. Tampoco los funcionarios públicos pueden delegar sus funciones en otra persona, salvo en los casos previstos en esta Constitución y en la ley. La delegación no exime de responsabilidad al delegante ni al delegado.

ARTÍCULO 58.- Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a las iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal

que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. **El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes.**

ARTÍCULO 109.- **Sólo por ley expresa se crean, modifican o suprimen tributos y se conceden exenciones y otros beneficios tributarios.** La tributación se rige por los principios de igualdad, generalidad, certeza, obligatoriedad y economía de la recaudación. No hay impuesto confiscatorio ni privilegio personal en materia tributaria. Ningún tributo tiene efecto retroactivo, salvo los que deben percibirse durante el año fiscal, y en una misma fuente no pueden superponerse gravámenes de igual naturaleza o categoría, cualquiera fuera su denominación. **Es indelegable la competencia tributaria sobre los tributos, que conforme al sistema rentístico federal, le corresponden exclusivamente a la Provincia.** El Estado provincial propende a la coparticipación federal de impuestos basada en el principio de solidaridad; y a la uniformidad de la legislación tributaria.

ARTÍCULO 110.- **La administración económica y financiera del Estado Provincial se rige por el presupuesto que aprueba la Cámara de Diputados.** En dicha ley no pueden constar disposiciones ajenas a la materia presupuestaria ni a su aplicación. Todo ingreso o egreso del Estado debe ajustarse a ella, como asimismo la creación o supresión de los cargos o servicios públicos. **Las empresas del Estado se rigen por propio presupuesto.** **Esto podría entrar en conflicto con la Indemnidad del Fideicomiso Aporte DIA.**

ARTÍCULO 113.- **La Provincia tiene la plenitud del dominio imprescriptible e inalienable sobre todas las sustancias minerales,** sin excluir hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, las fuentes naturales de energía hidroeléctrica, solar, geotérmica o de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de su territorio. Su aprovechamiento puede realizarlo por sí o por convenio con la Nación, con otras provincias o con terceros, nacionales o internacionales para su prospección, exploración y/o explotación, como también su industrialización, distribución y comercialización, fijando de común acuerdo el monto de las regalías o retribución a percibir. El Estado nacional no podrá disponer sobre estos recursos de la Provincia sin el previo acuerdo de ésta, expresado por ley.

ARTÍCULO 150.- **Son atribuciones de la Cámara de Diputados:**

3) Establecer tributos en todo el territorio de la Provincia, destinados al servicio de la administración, seguridad y bienestar del pueblo.

ARTÍCULO 189.- El Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

12) Ejerce el poder de policía de la Provincia y presta el auxilio de la fuerza pública a los Tribunales de la justicia, nacionales y provinciales, a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas y a las municipalidades conforme a la ley y cuando lo soliciten. La provincia podría ser pasible de sanciones en Tribunales de Arbitraje Internacional por ejercer un derecho constitucional.

ARTÍCULO 198.- El Poder Judicial tiene todo el imperio necesario para mantener su inviolabilidad e independencia ante los otros poderes del Estado.